

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**ACUERDO 7/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza la impartición de enseñanzas en las Universidades de León y Salamanca.**

El artículo 35 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, atribuye a nuestra Comunidad la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, entre la que se incluye, por tanto, la enseñanza universitaria.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 35.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la autorización de la impartición de las enseñanzas, previa homologación del título correspondiente por el Gobierno.

Mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de septiembre de 2005 se homologaron los títulos de Ingeniero Técnico-Aeronáutico, especialidad en Aeromotores, de la Escuela de Ingenierías industrial e Informática, y de Licenciado en Biotecnología de la Facultad de Ciencias Biológicas y Ambientales, ambos de la Universidad de León.

Por lo que respecta a la Universidad de Salamanca, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de septiembre de 2005 se homologaron los títulos de Licenciado en Estudios de Asia Oriental, de sólo segundo ciclo, y de Licenciado en Teoría de la Literatura y Literatura comparada, de sólo segundo ciclo, de su Facultad de Filología, y mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2005 se homologó el título de Licenciado en Biotecnología de su Facultad de Biología.

Posteriormente se han publicado en el «Boletín Oficial del Estado», por orden de estas universidades, los planes de estudio homologados conducentes a la obtención de los mencionados títulos, por lo que procede ahora autorizar la impartición de estas enseñanzas, momento a partir del cual podrán las universidades expedir los correspondientes títulos.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 18 de enero de 2007 adopta el siguiente

**ACUERDO:**

*Primero.*— Autorizar la impartición en la Universidad de León de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad de Aeromotores, de la Escuela de Ingenierías Industrial e Informática, y de las conducentes a la obtención del título de Licenciado en Biotecnología de la Facultad de Ciencias Biológicas y Ambientales.

*Segundo.*— Autorizar la impartición en la Universidad de Salamanca de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Biotecnología, de la Facultad de Biología, y de las conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Teoría de la Literatura y Literatura Comparada, de sólo segundo ciclo, y Licenciado en Estudios de Asia Oriental, de sólo segundo ciclo, de la Facultad de Filología.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Castilla y León o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 18 de enero de 2007.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Educación,*

Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

**ACUERDO 8/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se crean el Conservatorio Profesional de Música de León y el Conservatorio Profesional de Música de Zamora.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 3.6 que las «enseñanzas artísticas», de las que forman parte de las enseñanzas de música, tendrán la consideración de enseñanzas de régimen especial.

La finalidad de estas enseñanzas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la citada Ley orgánica es la de proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de las artes.

Concretamente, el objetivo de las enseñanzas de música es la de proporcionar una sólida formación práctica, teórica y metodológica adecuada a cada uno de los grados en que dichas enseñanzas se organizan. Igualmente se caracterizan por un alto nivel de especialización, con el fin de proporcionar a los alumnos una formación artística cada vez más demandada y socialmente apreciada.

Los centros públicos donde se imparten las enseñanzas elementales y profesionales de música reciben la denominación genérica de Conservatorios Profesionales.

Entre las previsiones contenidas en el Plan Marco para el desarrollo de las enseñanzas escolares de régimen especial en Castilla y León, aprobado por Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de octubre de 2004, se encontraba la de dotar a León y Zamora de sendos Conservatorios Profesionales dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma correspondiente.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de enero de 2007 adopta el siguiente

**ACUERDO:**

*Primero.*— *Creación.*

Se crean el Conservatorio Profesional de Música de León y el Conservatorio Profesional de Música de Zamora, ambos de titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

*Segundo.*— *Enseñanzas.*

2.1. En el Conservatorio Profesional de Música de León se autorizan las enseñanzas correspondientes a las especialidades de acordeón, canto, clarinete, clave, contrabajo, fagot, flauta pico, flauta travesera, guitarra, oboe, percusión, piano, saxofón, trombón, trompa, trompeta, tuba, viola, violín y violoncello.

2.2. En el Conservatorio Profesional de Música de Zamora se autorizan las enseñanzas correspondientes a las especialidades de acordeón, clarinete, contrabajo, fagot, flauta travesera, guitarra, oboe, percusión, piano, saxofón, trombón, trompa, trompeta, tuba, viola, violín y violoncello.

2.3. La modificación de estas enseñanzas requerirá autorización por Orden del Consejero de Educación.

*Tercero.*— *Ejecución y desarrollo.*

Se autoriza al Consejero de Educación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este Acuerdo.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Castilla y León o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 18 de enero de 2007.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Educación,*

Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA